

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

| PODER EJECUTIVO | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| GOBERNADOR | <i>Ing. Julio César Cleto Cobos</i> |
| VICEGOBERNADOR | <i>Dr. Juan Carlos Jaliff</i> |
| MINISTRO DE GOBIERNO | <i>Lic. Alfredo Víctor Cornejo</i> |
| MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD | <i>Dr. Roberto Grillo Solanilla</i> |
| MINISTRO DE HACIENDA | <i>Lic. Alejandro Gallego</i> |
| MINISTRO DE ECONOMIA | <i>Ing. Laura Gisela Montero</i> |
| MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD | <i>Lic. Ana María Fátima Gotusso</i> |
| MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS | <i>Ing. Francisco Darío Morandini</i> |
| MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA | <i>Lic. Mariana Juri</i> |

AÑO CV

MENDOZA, MIERCOLES 10 DE MARZO DE 2004

Nº 27.109

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO N° 253

Mendoza, 24 de febrero de 2004.

Visto el expediente N° 77.865-L-01-00240, agregada carátula N° 48.226-G-84-00240, en el cual la señora Betty Iris Llull, solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Américo Gaido, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 25 de noviembre de 2001, según fotocopia del certificado de defunción agregada a fs. 40, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según copia de la Resolución N° 672/85 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Oficina Técnica Previsional- obrante a fs. 19, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la copia del acta de matrimonio obrante a fs. 38/39;

Que a fs. 35 se encuentran las renuncias de los herederos en favor de la peticionante respecto de los haberes deja de percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 42 la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley;

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 44 y vta. y 45, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Betty Iris Llull, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo

18º del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley N° 3794 y modificaciones;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al -Estado Nacional a fs. 74 consta el correspondiente visto de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 75 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la señora Betty Iris Llull, L.C. N° 3.050.044, clase 1934, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley N° 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley N° 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 26 de noviembre de 2001, tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 45 vta. del expediente N° 77.865-L-01-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 006 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo y 080: 26 años Antigüedad.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por la señora Betty Iris Llull deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo, dicha Unidad determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Betty Iris Llull, teniendo en cuenta las expresas renuncias de los herederos presentados en declaraciones juradas obrantes a fs. 35. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 63 por la señora Iris Marisol Gaido, D.N.I. N° 21.933.675.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la señora Betty Iris Llull deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO N° 254

Mendoza, 24 de febrero de 2004.

Visto el expediente N° 77.710-V-01-00240, en el cual la señora Inés Amalia Vazquez solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2003, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 - Sargento - Cuerpo Apoyo de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 347-JyS-03 del Ministerio

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

| DECRETOS | Págs. |
|---|-------|
| Ministerio de Justicia y Seguridad | 1.757 |
| Ministerio de Ambiente y Obras Públicas | 1.764 |
| RESOLUCION | |
| Departamento General de Irrigación | 1.764 |
| ACORDADA | |
| Suprema Corte de Justicia | 1.764 |
| SECCION GENERAL | |
| Contratos Sociales | 1.765 |
| Convocatorias | 1.769 |
| Remates | 1.770 |
| Concursos y Quiebras | 1.782 |
| Títulos Supletorios | 1.784 |
| Notificaciones | 1.784 |
| Sucesorios | 1.793 |
| Mensuras | 1.797 |
| Avisos Ley 19.550 | 1.799 |
| Licitaciones | 1.800 |
| Fe de erratas | 1.800 |

de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 25, la actora registra 33 años de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la ex-Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 46 y encasillamiento de fs. 47, correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Pre-

visión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 56 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 57 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Acuérdese a la señora Inés Amalia Vazquez, L.C. N° 5.160.675, Clase 1946, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2003, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 47 el expediente N° 77.710-V-01-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 15% Título, 058: 25% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 069: 24,14% Permanencia, 078: 05u. Eventos Especiales, 080: 26 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo, Primera Proporción: 11,53% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 3, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 005 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 15% Título, 058: 20% Recargo Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 069: 08,41% Permanencia, 078: 09u. Eventos Especiales, 080: 26 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo, Segunda Proporción: 88,47%.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario detenninará los haberes devengados por la señora Inés Amalia Vazquez, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley y la deuda por 05 meses y 07 días por aplicación del Artículo 20º del Decreto-Ley N° 4176/77.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO N° 255

Mendoza, 24 de febrero de 2004.

Visto el expediente N° 76.684-D-97-01028, agregada carátula N° 55.781-R-87-01028, en el cual a fs.90 vta. se presenta la señora Sara Margarita Aranda solicitando el beneficio de Pensión para sí por el fallecimiento de Don Luis Alberto Riveros, en los términos de la Ley N° 5056; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la citada legislación establece que "Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a todas las causas que no estuvieran resueltas..";

Que por consiguiente, el Departamento Jurídico de la ex - Unidad de Control Previsional - actual Oficina Técnica Previsional- dictamina a fs. 100 que teniendo en cuenta que mediante Decreto N° 972/99 que en copia obra a fs. 63/64, se otorga pensión a la cónyuge supérstite señora Mirta Margarita Di Marco, en concurrencia con sus hijos menores, no corresponde sustanciar la causa, debiendo denegarse la pretensión así esgrimida;

Que Fiscalía de Estado en su dictamen de fs. 101 aconseja que no corresponde dar tratamiento al tema, debido a que trata de un caso ya resuelto, según lo establece el Artículo 2º de la Ley N° 5056. No obstante, agrega, podría procederse a revisar la procedencia del beneficio ya otorgado a la señora Di Marco, quien aparentemente no habría convivido con el causante hasta su deceso;

Que la postura de Fiscalía de Estado expresada en el último párrafo de su dictamen de fs. 101 no es compartida por el Departamento Jurídico de la ex - Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- en su nueva intervención obrante a fs. 102, toda vez que de las constancias incorporadas a la causa no surge la existencia de causales que enerven el derecho pensionario reconocido mediante Decreto N° 972/99 obrante a fs. 63/64, en concurrencia con sus hijos menores;

Que a fs. 104 Fiscalía de Estado reitera su anterior dictamen de fs. 101;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 121 consta el correspon-

diente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 122 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo denegar el beneficio solicitado por la señora Sara Margarita Aranda, en coincidencia con lo aconsejado por el Departamento Jurídico de la ex Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional-;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Deniéguese el beneficio de Pensión solicitado por la señora Sara Margarita Aranda, D.N.I. N° 10.738.550, clase 1952, en expediente N° 76.684-D-97-01028, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley N° 5056.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO N° 256

Mendoza, 24 de febrero de 2004.

Visto el expediente N° 77.531-G-00-00240, en el cual el señor Osvaldo Silvano Gomez solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 2003, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 004 - Cabo Primero - Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 140-JyS-03 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 52, el actor registra 28 años, 01 mes y 27 días de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la ex-Unitad de Control -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado a fs. 6 y 7, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 54 y encasillamiento de fs. 55, correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 69 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 70 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor Osvaldo Silvano Gomez, L.E. N° 8.072.279, clase 1950, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de enero de 2003, el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 55 del expediente N° 77.531-G-00-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio, 059: 06% Riesgo Especial, 065: Adicional Blanqueo, 066: 44,94% Adicional Seguridad, 069: 17,24% Permanencia, 080: 22 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 078: 02u Eventos Especiales.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Osvaldo Silvano Gomez, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, pu-

blíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO N° 257

Mendoza, 24 de febrero de 2004.

Visto el expediente N° 73.420-P-94-00240, en el cual el señor Angel Pacheco solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de julio de 2001, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 - Sargento Primero - Cuerpo Comando de las Policias de Mendoza, según Resolución N° 1127-JyS-01 del Ministerio de Justicia y Seguridad, obrante a fs. 29/30, el actor registra 28 años y 08 meses de servicios exclusivamente policiales;

Que el Departamento Jurídico de la ex Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2º, Apartado 2 de la Ley N° 6239;

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los 24 meses anteriores a la baja según informe de fs. 32 y encasillamiento de fs. 33, correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 44 consta el correspondiente visto de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 45 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECREA:**

Artículo 1º - Acuérdese al señor Angel Pacheco, L.E. N° M 8.035.641, clase 1949, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2º Apartado 2 de la Ley N° 6239, con vigencia a partir del 1 de julio de 2001, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12º del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se expresa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 33 del expediente N° 73.420-P-94-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 005 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 066: 29,62% Adicional Seguridad, 067: 10% Riesgo Especial, 080: 23 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por el señor Angel Pacheco, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO N° 258

Mendoza, 24 de febrero de 2004.

Visto el expediente N° 76.120-B-96-01028, en el cual a fs. 46 se presenta el señor Juan Domingo Bravo solicitando el reajuste de su haber de retiro por incorporación del adicional por "Recargo de Servicio", y

CONSIDERANDO:

Que atento las constancias del referido expediente, en el encasillamiento de fs. 17 vta. aprobado oportunamente por Decreto N° 106/98 inserto a fs. 31/32, por error se omitió el adicional por Recargo de Servicio, procediéndose a fs. 69 a practicar un nuevo informe incluyendo el citado adicional en el porcentaje correspondiente;

Que el Departamento Jurídico de la ex-Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado a fs. 51 y 60, y 52 y 62, respectivamente, dictaminan favorablemente la incorporación en el haber de retiro del actor del adicio-

nal por "Recargo de Servicio con vigencia a partir del 26 de junio de 1998 atento la fecha de presentación del reclamo de fs. 46 y lo dispuesto por el Artículo 88º de la Ley N° 18037, modificado por Ley N° 21451;

Que a fs. 64 y 66 intervino Asesoría de Gobierno considerando que la situación de autos no constituye una enmienda a errores materiales u omisiones de aspectos intrascendentes, o que la especie se trata del reconocimiento de legítimo abono de un adicional que le corresponde al agente, es decir un reajuste de su haber jubilatorio mediante la inclusión del adicional por "Recargo de Servicio", siendo aplicables las normas de prescripción del Artículo 88º de la Ley N° 18037, por lo que atento al pedido de fs. 46 corresponde disponer su vigencia a partir del 26 de junio de 1998;

Que en relación a lo informado por la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario a fs. 69 infine respecto al adicional por "Presentismo", debe procederse a su liquidación de acuerdo al tiempo aportado tal como lo dictaminan la Asesoría Letrada del Ministerio de Justicia y Seguridad y Fiscalía de Estado a fs. 71 y 73, respectivamente;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, fs. 81 consta el correspondiente visto de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 82 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el reajuste solicitado, teniendo por modificado el proyecto elevado a fs. 57/58 atento las consideraciones vertidas por Asesoría de Gobierno a fs. 64 y 66;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**
DECREA:

Artículo 1º - Reajústese con retroactividad al 26 de junio de 1998, el haber de retiro del señor Juan Domingo Bravo, L.E. N° 8.147.965, clase 1946, incorpo-

rando el adicional por "Recargo de Servicio", tal como se evalúa en los considerandos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según informe de fs. 69 del expediente N° 76.120-B-96-01028, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 008 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 067: 10% Riesgo Especial, 080: 26 años Antigüedad y 098: 02% Zona, Primera Proporción: 37,50% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 008 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 031: 07% Título, 058: 18% Recargo de Servicio, 065: Adicional , Blanqueo, 067: 10% Riesgo Especial, 080: 26 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo y 098: 02% Zona, Segunda Proporción: 62,50%.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla

DECRETO N° 259

Mendoza, 24 de febrero de 2004.

Visto el expediente N° 77.805-D-01-00240, agregada carátula N° 10.590-M-56-00240 y su acumulado N° 110-M-67-00240, en el primero de los cuales la señora Olga Delgado solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Samuel Horberto Mark,

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 1 de agosto de 2001, según fotocopia del certificado de defunción agregado a fs. 153, siendo beneficiario de un Retiro Policial en los términos de la Ley N° 3775/71 según informes de fs. 95 y 96 vta., consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la copia del acta de matrimonio obrante a fs. 155;

Que a fs. 158 se encuentra la renuncia de la heredera en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso, debiéndose dejar pendiente la parte proporcional de un heredero atento a lo solicitado por la actora a fs. 156, encontrándose a

fs. 158 vta. la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley;

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 162 y vta. y 163, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Olga Delgado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 195 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 196 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECREA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora Olga Delgado, D.N.I. Nº F 8.358.321, clase 1916, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 02 de agosto de 2001, tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 165 del expediente Nº 77.805-A-01-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 07, 010: 016 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 023: 80% Responsabilidad Conductiva, 065: Adicional Blanqueo, 077: 100% Permanencia y 080: 26 años Antigüedad, Cargo Base: 100% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 16, Agrupamiento: 2, Tramo: 0, Subtramo: 01, 010: 002 Clase; 012: 60% Adicional frente al grado, 041: 225 puntos Estado Docente, 064: Adicional, 065: Adicional, 080: 50% Antigüedad y 087: 20% Adicional Docente, Cargo Simultáneo: 82%.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por la titular de autos, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo, dicha Unidad determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Olga Delgado teniendo en cuenta la expresa renuncia de la heredera presentada en declaración jurada obrante a fs. 158, debiéndose dejar pendiente una parte proporcional según lo solicitado a fs. 156. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 159 por el señor Rodolfo Ernesto Rosas Zanada, D.N.I. Nº 6.906.119.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la señora Olga Delgado deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO Nº 260

Mendoza, 24 de febrero de 2004.

Visto el expediente Nº 77.797-S-01-00240, agregada carátula Nº 28.891-F-71-00240, en el cual la señora Marcela Lidia Soria solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Adolfo Albertano Flores, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 23 de julio de 2001, según copia del acta de defunción agregada a fs. 24 y vta., siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según copia de la Resolución Nº 894/75 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Oficina Técnica Previsional- obrante a fs. 11, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 28 y vta.;

Que a fs. 30 se encuentran las renuncias de los herederos a favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso, solicitando la actora a fs

. 27 que se deje pendiente la parte proporcional de una hija, encontrándose a fs. 29 vta. la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley;

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 34 y vta. y 35, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Marcela Lidia Soria, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 61 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 63 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECREA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora Marcela Lidia Soria, D.N.I. Nº F. 7.893.124, clase 1932, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 24 de julio de 2001, tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 36

vta. del expediente Nº 77.797-S-01-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 06, 010: 006 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo y 080: 22 años Antigüedad.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por la señora Marcela Lidia Soria, deducidos

los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo, dicha Unidad determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán informados como crédito a favor de la señora Marcela Lidia Soria teniendo en cuenta las expresas renuncias de los herederos presentados en declaración jurada obrante a fs. 30, dejándose pendiente la parte proporcional de una hija según lo solicitado a fs. 27. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 31 por el señor Adolfo Nicolás Santiago Flores, D.N.I. Nº 14.914.219.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la señora Marcela Lidia Soria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO Nº 261

Mendoza, 24 de febrero de 2004.

Visto el expediente Nº 77.645-C-00-00240, agregada carátula Nº 40.357-R-78-00240, en el cual se presenta la señora Lucia Azucena Carrión solicitando el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Lair Rolando Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 02 de diciembre de 2000, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 38, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según fotocopia de la Resolución Nº 913/80 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Oficina Técnica Previsional- obrante a fs. 16 y vta., consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 62/63;

Que a fs. 43 se encuentra la renuncia del heredero en favor de la peticionante respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 46 la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley;

Que el Departamento Jurídico de la ex-Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica

ca Previsional- a fs. 49 y vta. y Fiscalía de Estado a fs. 50 y 75, se expiden aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Lucia Azucena Carrión, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 60 y 86 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 87 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECREA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora Lucia Azucena Carrión, L.C. Nº 8.307.587, clase 1930, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 03 de diciembre de 2000, tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 51 vta. del expediente Nº 77.645-C-00-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 04, 010: 013 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 18% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 100% Permanencia y 080: 27 años Antigüedad.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por la señora Lucia Azucena Carrión, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo, dicha Unidad determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Anita Nicolasa Brito, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Ar-

marse como crédito a favor de la señora Lucia Azucena Carrión teniendo en cuenta la expresa renuncia del heredero presentado en declaración jurada obrante a fs. 43. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 44 por el señor Sergio Fabian Rodriguez, D.N.I. Nº 20.114.024.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la señora Lucia Azucena Carrión deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO Nº 262

Mendoza, 24 de febrero de 2004.

Visto el expediente Nº 77.770-B-01-00240, agregada carátula Nº 57.405-R-88-00240, en el cual se presenta la señora Anita Nicolasa Brito solicitando el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Roberto Alejo Rodriguez, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 23 de junio de 2001, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 35, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según fotocopia de la Resolución Nº 2552/89 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Oficina Técnica Previsional- obrante a fs. 13 y vta., consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la copia del acta de matrimonio obrante a fs. 36 y vta.;

Que a fs. 39 y 40 se encuentran las renuncias de los herederos en favor de la peticionante respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 41 la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley;

Que el Departamento Jurídico de la ex-Unidad de Control Previsional -actual Oficina Técnica Previsional- y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 45 y vta. y 46, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Anita Nicolasa Brito, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Ar-

tículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 81 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 82 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECREA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora Anita Nicolasa Brito, D.N.I. Nº F 4.138.556, clase 1940, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 24 de junio de 2001, tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 47 vta. del expediente Nº 77.770-B-01-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 02, 010: 002 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 80% Permanencia y 080: 23 años Antigüedad.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por la señora Anita Nicolasa Brito, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo, dicha Unidad determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Anita Nicolasa Brito, teniendo en cuenta las expresas renuncias de los herederos presentados en declaraciones juradas obrantes a fs. 39 y 40. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 42 por el señor Enrique

Alejandro Perez, D.N.I. Nº 16.197.504.

Artículo 4º - Previo, a efectivizar el acuerdo dispuesto, la señora Anita Nicolasa Brito deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO Nº 263

Mendoza, 24 de febrero de 2004.

Visto el expediente Nº 77.866-F-01-00240, agregada carátula Nº 28.758-R-71-00240, en el cual la señora Laura Fernandez solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Ramón Santos Rodriguez, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 02 de diciembre de 2001, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 32, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según copia de la Resolución Nº 1666/77 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Oficina Técnica Previsional- obrante a fs. 18, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 33/34 vta.;

Que a fs. 36/37 se encuentran las renuncias de los herederos en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 37 vta. la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley;

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 39 y vta. y 40, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Laura Fernandez, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 71 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 72 obra la intervención de la Unidad de Trámite

previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la señora Laura Fernandez, D.N.I. Nº F 2.265.534, clase 1926, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 03 de diciembre de 2001, tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 40 vta. del expediente Nº 77.866-F-01-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 005 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo y 080: 25 años Antigüedad.

Artículo 2º - Esblézcarse que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por la señora Laura Fernandez, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo, dicha Unidad determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso; los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Laura Fernandez teniendo en cuenta las expresas renuncias de los herederos presentados en declaraciones juradas e obrantes a fs. 36/37. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 57 por el señor José Miguel Rodriguez, D.N.I. Nº 10.586.481.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la señora Laura Fernandez deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO Nº 264

Mendoza, 24 de febrero de 2004
Visto el expediente Nº 77.779-

S-01-00240, agregada carátula Nº 48.511-L-84-00240 en el cual la señora Susana Santana solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Alberto Lucero, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 14 de julio de 2001, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 51, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según fotocopia de la Resolución Nº 1337/85 de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia -actual Oficina Técnica Previsional- obrante a fs. 18, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales;

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la copia del acta de matrimonio obrante a fs. 50;

Que a fs. 49, 54 y 56 se encuentran las renuncias de los herederos en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 58 la constancia de la publicación de los edictos citatorios de ley;

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 59 y vta. y 60, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la señora Susana Santana, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones;

Que según lo establece la Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 90 consta el correspondiente visto de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 91 obra la intervención de la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario proponiendo acordar el beneficio solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la señora Susana Santana, L.C. Nº 9.748.606, clase 1939, el benefi-

cio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 y modificaciones, con vigencia a partir del 15 de julio de 2001, tal como se evalúa en los fundamentos del presente Decreto. Queda el caso encasillado según fs. 60 vta. del expediente Nº 77.779-S-01-00240, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 03, 010: 003 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 080: 21 años Antigüedad y 098: 6% Zona.

Artículo 2º - Establézcase que la Unidad de Trámite Previsional (U.T.P.) del Personal Policial y Penitenciario determinará los haberes devengados por la señora Susana Santana, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo; dicha Unidad determinará los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que deberán informarse como crédito a favor de la señora Susana Santana, teniendo en cuenta las expresas renuncias de los herederos presentados en declaraciones juradas obrantes a fs. 49, 54 y 56. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 52 por el señor Luis Alberto Lucero, D.N.I. Nº 25.008.446.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la señora Susana Santana deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Roberto Grillo Solanilla**

DECRETO Nº 2.173

Mendoza, 10 de diciembre de 2003

Visto el expediente Nº 0010697-J-02-00105 (cinco cuerpos), y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo el Ministerio de Justicia y Seguridad tramita la ratificación del Convenio por el cual la Provincia y Shehuen S.A. - Talsud S.A. - Seal Lock S.R.L. - U.T.E. acuerdan cancelar deudas recíprocas mediante compensación hasta la suma que la Provincia adeuda a dicha empresa;

Que la deuda que la Provincia mantiene con Shehuen S.A. - Talsud S.A. - Seal Lock S.R.L. -

U.T.E. se originó con motivo de que la misma siguió prestando el servicio de emisión de licencias de conducir y emitiendo la facturación correspondiente con posterioridad al vencimiento de la concesión, y durante el periodo en que una comisión auditiva creada al efecto dictaminara respecto de la prestación de dicho servicio. La citada deuda está compuesta por los siguientes conceptos: emisión de licencias de conducir, multas procesadas e ingresadas al sistema de datos, intereses por mora por aplicación del artículo 53º del Pliego de Condiciones e IVA de dichos intereses;

Que la deuda que Shehuen S.A. - Talsud S.A. - Seal Lock S.R.L. - U.T.E. mantiene con la Provincia tiene su origen en el 40% no ingresado por la misma en concepto de cobro de tasas retributivas por la prestación del servicio de emisión de licencias de conducir, conforme el procedimiento autorizado por el titular del 11º Juzgado Civil; intereses por mora; capital e intereses de cuotas pendientes del plan de pagos originado en la moratoria dispuesta por Ley Nº 6922 y su modificatoria Ley Nº 6997;

Que el monto adeudado por la Provincia asciende a \$ 2.355.260,97, según fs. 1178 (Cuerpo IV y el adeudado por Shehuen S.A. - Talsud S.A. - Seal Lock S.R.L. - U.T.E. a \$ 1.449.180,83 (según surge de fs. 1178 - Cuerpo IV y fs. 147 Cuerpo - I del Expediente Nº 10697-J-02-00105).

Que por lo señalado en los considerandos precedentes el saldo que debe abonar la Provincia a Shehuen S.A. - Talsud S.A. - Seal Lock S.R.L. - U.T.E. asciende a \$ 906.080,14;

Que mediante el citado Convenio Shehuen S.A. - Talsud S.A. - Seal Lock S.R.L. - U.T.E. renuncia a todo reclamo conexo, accesorio o incidental derivado de la ejecución del contrato adjudicado por Decreto Nº 473/95 y sus prórrogas;

Que el monto a favor de Shehuen S.A. - Talsud S.A. - Seal Lock S.R.L. - U.T.E. será cancelado en un pago a los 15 días de la fecha del presente Decreto;

Que dicho pago podrá ser efectuado en Pesos, o mediante el o los instrumentos de pago que pudieran reemplazarlos durante la vigencia del presente Convenio;

Que el artículo 25º de la Ley de Contabilidad dispone que se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de las Tesorerías hasta la fi-

nalización de aquél;

De ello surge la necesidad de autorizar a Contaduría General de la Provincia a registrar la recaudación del 40% no ingresado por Shehuen S.A. - Talsud S.A. - Seal Lock S.R.L. - U.T.E. por el cobro de las tasas retributivas por la prestación del servicio de emisión de licencias de conducir conforme el procedimiento autorizado por el titular del 11º Juzgado Civil, intereses por mora, capital e intereses de cuotas pendientes del plan de pagos originado en la moratoria dispuesta por Ley Nº 6922 y su modificatoria Ley Nº 6997;

Que, por otra parte, se registrará la totalidad del gasto generado por el desarrollo por parte de Shehuen S.A. - Talsud S.A. - Seal Lock S.R.L. - U.T.E. de las tareas propias de la concesión del servicio de emisión de licencias de conducir;

Que con el procedimiento descripto en los dos considerandos precedentes se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el inciso g) del artículo 2º de la Ley Nº 6366,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Convenio celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por los Señores Ministros de Justicia y Seguridad, Dr. Leopoldo Manuel Orquín y de Hacienda, Lic. Enrique Vaqué, y Shehuen S.A. - Talsud S.A. - Seal Lock S.R.L. - U.T.E., representada por el Sr. Mario Alberto Battaglia, en su carácter de apoderado de la misma, y que en fotocopia certificada como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º - El gasto que demande la ejecución del Convenio ratificado por el artículo 1º del presente Decreto será atendido con cargo a la Cuenta General J99005 41301 000 y Unidad de Gestión Ejecutora J00012 del Presupuesto vigente año 2003.

Artículo 3º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a registrar como recurso del ejercicio en los conceptos y por los montos correspondientes, el importe adeudado por Shehuen S.A. - Talsud S.A. - Seal Lock S.R.L. - U.T.E. a la Provincia.

Artículo 4º - Exceptúese el presente Convenio de las disposiciones contenidas en el Decreto-Acuerdo Nº 66/82 modificado por Decreto-Acuerdo Nº 701/86 y 603/90.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO RAUL IGLESIAS
Leopoldo Orquín
Enrique Andrés Vaqué**

**Anexo
Convenio de pago**

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Ministro de Justicia y Seguridad, Dr. Leopoldo Manuel Orquín y el Ministro de Hacienda, Lic. Enrique Vaqué, quienes suscriben el presente Convenio "ad referéndum" del Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Art. 2º inc. g) de la Ley de Ministerios Nº 6366 y modificatorias, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y Shehuen S.A. - Talsud S.A. - Seal Lock S.R.L. - U.T.E., representada en este acto por el Sr. Mario Alberto Battaglia, D.N.I. Nº 8.023.196, en su carácter de apoderado, con facultades suficientes para este acto conforme el poder especial que en copia se incorpora como Anexo I al presente, en adelante LA U.T.E., por la otra y,

CONSIDERANDO:

Que LA PROVINCIA adjudicó a LA U.T.E., mediante Decreto Nº 473, de fecha 7 de abril de 1995 (B.O. 19/04/95), la «Concesión del sistema de otorgamiento de licencias de conducir y base de datos de infracciones viales y accidentes de tránsito», tramitada mediante Licitación Pública Nº 1041/95, expediente Nº 125-M-95-00103 y autorizada mediante Decreto Nº 105/95.

Que conforme lo establecido por el Art. 47º del pliego de condiciones generales que rige la contratación, para fecha 7 de abril de 1999, vencía el término inicial de cuatro años de la concesión y, a partir de ese momento debía disponerse la prórroga anual automática de la concesión, sujeta a dos condiciones: a) Que a criterio de la autoridad concedente el servicio hubiese sido prestado de conformidad, y b) Que no mediare manifestación de voluntad en contrario por parte del concesionario.

Que en fecha 30 de abril de 1999, y ante la presunta existencia de irregularidades en el cumplimiento del servicio prestado por LA U.T.E., mediante Resolución 436/99 J y S, se dispuso la creación de una comisión auditora, cuyo objeto era emitir un dictamen que permitiera tomar una decisión, respecto de la rescisión o prórroga de la concesión.

Que en fecha 23 de octubre

de 1999, se dicta la Resolución 1671 JyS, basada en el informe elevado por la comisión, que estableció tener por cumplida la condición de conformidad del Art. 47º del pliego (Art. 2º), decidiendo en consecuencia la prórroga de la concesión (Art. 4º).

Que atento a la indefinición previa a la finalización del primer periodo de concesión y la demora de seis meses por parte la comisión, en emitir el dictamen que habilitase la prórroga, dicha situación llevó a que, al momento de asumir las actuales autoridades, no se hubiese emitido la Orden de Compra por el periodo comprendido entre el 7 de abril de 1999 y el 31 de diciembre de 1999.

Que LA U.T.E., en dicho lapso continuó prestando servicio y en consecuencia emitiendo la facturación correspondiente a dicha prestación, pero, la circunstancia de la falta de Orden de Compra, impedía dar a la facturación el trámite normal hasta llegar a la liquidación y emisión de Ordenes de Pago, ascendiendo dicha facturación a la suma de Pesos ochocientos sesenta y dos cuarenta nueve con 21/100 (\$ 862.049,21).

Que a su vez, LA U.T.E. reclamó mediante expediente Nº 5098671-S-98 la suma de Pesos doscientos noventa y ocho mil ciento treinta y seis con 61/100 (\$ 298.136,61) originados en dos grupos, el primero por la suma de Pesos doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y uno con 94/100 (\$ 247.991,94) por transferencia de datos por 88.886 multas procesadas e ingresadas al sistema y que fueron facturadas originalmente a la Municipalidad de la Capital, por un lado, y mediante el expediente Nº 1238-S-93 la suma de Pesos cincuenta mil ciento cuarenta y cuatro con 67/100 (\$ 50.144,67) facturados al Ministerio de Gobierno en 1998 por el mismo concepto pero por 17.973 multas. Ambos reclamos alcanzan en total la suma de Pesos doscientos noventa y ocho mil ciento treinta y seis con 61/100 (\$ 298.136,61).

Que en el expte. 5098671-S-98 y ante la duda respecto de la procedencia del reclamo dictaminó el entonces Fiscal de Estado Dr. Aldo Giordano quién en fecha 10 de agosto de 1999, estableció a fs. 377 que «...corresponde que el pago sea efectuado por la Provincia, puesto que fue objeto de la contratación...».

Que de la aplicación del artículo 53º del pliego de condiciones, LA U.T.E. debería percibir la suma de Pesos novecientos ochenta y

siete mil seiscientos sesenta y cinco con 41/100 (\$ 987.665,41) en concepto de intereses por mora a los que se debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado (21%) por la suma de Pesos doscientos siete mil cuatrocientos nueve con 74/100 (\$ 207.409,74) ascendiendo el total de intereses más impuestos a la suma de Pesos un millón ciento noventa y cinco mil setenta y cinco con 15/100 (\$ 1.195.075,15).

Que de lo anteriormente expuesto la suma debida por el Estado Provincial, asciende a un total de Pesos dos millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta con 97/100 (\$ 2.355.260,97).

Que sobre la cifra final indicada anteriormente, LA U.T.E. ofrece pagar: a) el 40% no ingresado del cobro de las tasas retributivas conforme el procedimiento autorizado por el titular del 11º Juzgado Civil Dr. Martínez Ferreira, el cual asciende a la suma de Pesos un millón ciento ochenta mil ochocientos ochenta y seis (\$ 1.180.886,00) con más la suma de Pesos doscientos once mil novecientos treinta y cuatro con 13/100 (\$ 211.934,13) en concepto de intereses por mora, ascendiendo el total -cuya cuantía ha sido verificada por el Ministerio de Justicia y Seguridad y la Dirección General de Rentas- a la suma de Pesos un millón trescientos noventa y dos mil ochocientos veinte con 13/100 (\$ 1.392.820,13) y b) la cuota número 22 (capital e intereses) por la suma de Pesos dos mil ciento veintisiete con 19/100 (\$ 2.127,19) y el capital de 18 cuotas pendientes de vencimiento por Pesos cincuenta y un mil doscientos setenta y dos con 19/100 (\$ 51.272,19), correspondientes al plan de pagos originado en la moratoria establecida por la Ley Nº 6922 modificada por Ley Nº 6997 al cual se encuentra acogida la U.T.E., con más la suma de Pesos dos mil novecientos sesenta y uno con 32/100 (\$ 2.961,32) correspondiente a intereses por pago fuera de término, de la moratoria de referencia ascendiendo el total a compensar a la suma de Pesos un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta con 83/100 (\$ 1.449.180,83).

Que LA U.T.E. acepta la cancelación del saldo pendiente a su favor de Pesos novecientos seis mil ochenta con 14/100 (\$ 906.080,14) en un pago a efectuarse a los quince (15) días de la aprobación del presente por el Poder Ejecutivo, renunciando a todo reclamo conexo, accesorio o incidental deri-

vado de la ejecución del contrato oportunamente adjudicado mediante Decreto N° 473/95 y sus prórrogas.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Pago, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: LA PROVINCIA reconoce adeudar a LA U.T.E., al 15 de mayo de 2003, la suma de Pesos dos millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta con 97/100 (\$ 2.355.260,97) en concepto de capital e intereses por los rubros adjudicados mediante Decreto 473/95 en la Licitación Pública N° 1041/95, "Concesión del sistema de otorgamiento de licencias de conducir y base de datos de infracciones viales y accidentes de tránsito" y sus prórrogas, conforme el detalle de número de factura, fecha de presentación e importe que como Anexo II se incorpora al presente Convenio.

Segunda: LA U.T.E reconoce adeudar a LA PROVINCIA al día 15 mayo de 2003, la suma de Pesos un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta con 83/100 (\$ 1.449.180,83) en concepto de capital por el 40% no ingresado del cobro de las tasas retributivas con más los intereses correspondientes por la aplicación de la Resolución 17/03 de la Dirección General de Rentas y por la cancelación de la moratoria Ley N° 6922, conforme detalle que como Anexo III integrante del presente convenio.

Tercera: LAS PARTES acuerdan cancelar dichas deudas recíprocas, líquidas y exigibles mediante compensación hasta el monto de Pesos un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta con 83/100 (\$ 1.449.180,83).

Cuarta: LA U.T.E. percibirá el saldo insoluto a su favor de Pesos novecientos seis mil ochenta con 14/100 (\$ 906.080,14,), en un pago a efectuarse a los quince (15) días de la aprobación del presente Convenio, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Quinta: LA U.T.E. acepta expresamente que el pago podrá ser efectuado por LA PROVINCIA en Pesos, o mediante el o los instrumentos de pago que pudieran reemplazarlos durante la vigencia del presente Convenio.

Sexta: LA U.T.E. renuncia a todo reclamo conexo, accesorio o incidental, existente a la fecha del presente Convenio o que pudiera surgir hasta la fecha del efectivo pago de la totalidad de los rubros adeu-

dados, originado con motivo de la ejecución del contrato adjudicado mediante Decreto N° 473/95 y sus prórrogas.

Séptima: El presente convenio será sellado conforme las disposiciones del Código Fiscal y su pago estará a cargo de cada parte en la proporción que eventualmente le corresponda.

Octava: LAS PARTES fijan como domicilios legales y especiales a todos los efectos del presente convenio los siguientes: LA PROVINCIA en calle Salta 672 del Departamento Godoy Cruz, Mendoza y LA U.T.E. en carril Godoy Cruz 3370 del Distrito Villa Nueva del Departamento Guaymallén, Mendoza, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, incluso el fuero federal.

En Mendoza, a los treinta días del mes de octubre de 2003, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

*Leopoldo Orquíñ
Enrique Andrés Vaquié
Mario Alberto Battaglia*

Nota: Los Anexos I - II - III del citado Decreto, se encuentran a disposición para consulta en el Ministerio de Justicia y Seguridad.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO N° 2.331

Mendoza, 12 de diciembre de 2003

Vista la necesidad de proveer el cargo de Director de Vías y Medios de Transporte del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y de acuerdo con lo informado en expediente N° 5394-M-2003-30091,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECREA:

Artículo 1º - Designase, a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director de Vías y Medios de Transporte del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Clase 076 (Régimen Salarial 01 - Código Escalafonario 2-0-09) a la Ingeniera Patricia Mabel Gutiérrez, D.N.I. 13.411.415, Clase 1957.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini**

Resoluciones

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 906

Mendoza, 29 de diciembre de 2003

VISTO:

Actuaciones N° 235.803-E8-03 caratulados "Eleva proyecto de Presupuesto año 2.004" por las cuales Superintendencia eleva el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Departamento General de Irrigación para el Ejercicio 2.004;

CONSIDERANDO:

Que este Presupuesto comprende Administración Central, Sostenimiento, Diques, Canales Matrices, Trabajos con Equipos de Máquinas en las distintas Cuencas de la Provincia, como así también la administración de Aguas Subterráneas, Control de Contaminación, Red Telemétrica, Amortización e Intereses de la Deuda y Obras Menores financiadas por el Decreto Ley 555/75 y Ley 6.088, contemplando en su totalidad las previsiones de Gastos y Cálculo de Recursos;

Que tanto los gastos como las inversiones se han ajustado en sus montos a las necesidades imprescindibles para el mantenimiento del servicio, de acuerdo a la capacidad contributiva de la comunidad de usuarios;

Por ello, en uso de sus facultades:

EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

Artículo 1º - Sancionar el Presupuesto del Departamento General de Irrigación para el Ejercicio 2.004, que comprende el detalle de los Anexos I a XII, fijando el monto de los gastos en la suma de Pesos diecisiete millones novecientos noventa y cinco mil setenta y dos con 81/100 (\$ 19.995.072,81).

El total de Erogaciones conforme a lo expuesto se distribuirán en la forma que se indica en el Capítulo I:

**Lucio Duarte
Superintendente
José Luis López
Presidente H.C.A. y H.T.A.
Jorge Chambouleyron
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.**

Valerio Morata

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Raúl Orlando Venturín

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Ernesto Tomás Ciancio

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique L. Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

Anexo: Consultar en Secretaría de Administración de Recursos.

Factura 5860

10/3/2004 (1 P.) A/Cobrar

Acordadas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 18.295

Mendoza, 1 de marzo de 2004

VISTO:

Lo dispuesto por el Art. 150 de la Constitución Provincial, el Art. 1º de la Ley Provincial N° 6561 y las Acordadas 15.049/98 y 18.229/04,

CONSIDERANDO:

Lo previsto por el Art. 10 del Reglamento para la elección de los Representantes de los Señores Magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, ante el Consejo de la Magistratura.

Que resulta necesario convocar formalmente la elección de un representante titular de los Señores Magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, para integrar el Consejo de la Magistratura, en razón de lo dispuesto por el Art. 17 del Reglamento para la elección de los Representantes de los Señores Magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza.

Por todo ello, la Suprema Corte de Justicia en pleno

RESUELVE:

I- Convócase, formalmente, a los Señores Magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1º de la Ley 6561 y 2º del Reglamento de Elecciones aprobado al efecto, a que el día 31 de marzo de 2004 concurren a elegir un representante titular y uno suplente para integrar el Consejo de la Magistratura.

II- Regístrese y publíquese.

Jorge Horacio J. Nanclares

Presidente

Aída K. de Carlucci

Ministro

Carlos Böhm

Ministro

Herman A. Salvini

Ministro

Fernando Romano

Ministro

Factura 5868

10/3/2004 (1 P.) A/Cobrar